

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

8962 RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 2905/92 03 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don José María Maldonado Nausia, contra resolución de este Ministerio, de 31 de julio de 1992, que desestima su recurso de alzada contra resolución del Director general de RTVE acordando la contratación directa con «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima» del expediente 294/1983 del citado Ente público.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

8963 RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 2906/92 03 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don José María Maldonado Nausia, contra resolución de este Ministerio, de 22 de julio de 1992, que desestima su recurso de alzada contra resolución del Director general de RTVE acordando la contratación directa con «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima» del expediente 382/1987 del citado Ente público.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8964 ORDEN de 25 de febrero de 1993, clasificando la Fundación «España-Argentina», instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «España-Argentina», con sede en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante don Jorge Sánchez Rodríguez, Cónsul general adjunto, en funciones notariales, de España en Buenos Aires (Argentina), el día 25 de junio de 1992, número de protocolo 1.016, constando los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación; en presencia del mismo Cónsul, el día 3 de julio de 1992, se estipularon los siguientes documentos: Escritura de rectificación número 1.072 de protocolo y escritura de aceptación de cargos, número de protocolo 1.077. El día 16 de octubre de 1992, y ante don Manuel Gómez-Acebo Rodríguez Spiteri, Cónsul de España, en funciones notariales, se otorgó escritura de modificación de Estatutos, número de protocolo 1.679.

Tercero.—En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la realización de actividades y programas de Servicios Sociales en favor de españoles residentes en Argentina, o retornados, que se encuentren en estado de necesidad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el excelentísimo señor Embajador de España en la República de Argentina, como Presidente; ilustrísimo señor Cónsul general de España en Buenos Aires, como Vicepresidente, y como Secretario, el señor Consejero Laboral de la Embajada de España en Buenos Aires. Una vez clasificada la Fundación, se podrá ampliar el Patronato hasta diez miembros.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando, dicho órgano de gobierno, obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en el Banco Central Hispano a nombre de la Fundación, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legi-

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el excelentísimo señor Embajador de España en la República de Argentina, como Presidente; ilustrísimo señor Cónsul general de España en Buenos Aires, como Vicepresidente, y como Secretario, el señor Consejero laboral de la Embajada de España en Buenos Aires.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Abogado del Estado en este Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «España-Argentina», con sede en Madrid, paseo de la Castellana, 222, segunda planta.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando éste obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

8965 *ORDEN de 25 de febrero de 1993 clasificando la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid como de beneficencia particular de carácter asistencial*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Valladolid don Ramón Vicente Modesto Chaumel, el día 30 de enero de 1992, con el número 91 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como otra, otorgada ante el Notario de la misma ciudad, don Manuel Sagardía Navarro, el día 16 de diciembre de 1992, número de protocolo 2103, de protocolización de acuerdos sociales, por la que se modifica el artículo 5.º de los Estatutos.

Tercero.—El artículo 5.º de los Estatutos determina que la Fundación tiene por objeto toda clase de servicios sociales en favor de la familia. Para ello, podrá prestar ayudas en cualquier forma posible tanto a personas físicas, como a cualquier entidad que tenga por objeto el bienestar familiar.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Arturo León Álvarez, como Presidente; don Alfredo Silió Pardo, como Vicepresidente; don José Vidau Argüelles, como Secretario, y como Vocales: Don Javier López de Uribe y Laya, don Federico Sanz Rubiales,

don José Máximo Rabadán Jiménez y don Luis Martínez López-Muñiz.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una cuenta corriente en el Banco Atlántico de Valladolid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiendo acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Arturo León Álvarez, como Presidente; don Alfredo Silió Pardo, como Vicepresidente; don José Vidau Argüelles, como Secretario, y como Vocales: Don Javier López de Uribe y Laya, don Federico Sanz Rubiales, don José Máximo Rabadán Jiménez y don Luis Martínez López-Muñiz.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid, con domicilio en la plaza del Poniente, número 1, 12.º B.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Pro-